



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JOHANA PAOLA RIVERA MARÍN
Demandado:	CARLOS ENRIQUE GARZÓN RAMOS
Radicación:	2023-00706
Providencia:	Auto N° 3639
Decisión:	Libra mandamiento

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma: se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de SANTIAGO FELIPE GARZON RIVERA, representado legalmente por su progenitora JOHANA PAOLA RIVERA MARÍN, en contra de CARLOS ENRIQUE GARZÓN RAMOS, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue acordada por sus progenitores ante este despacho, mediante fallo del 19 de octubre de 2017, dentro del proceso de Divorcio con radicación N°2017-00535.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA-SMLMV	VALOR TOTAL AÑO:
AÑO 2017 (Noviembre a Diciembre)	\$258.000	\$516.000
AÑO 2018 (Enero a Diciembre)	\$273.222	\$3.278.664
AÑO 2019 (Enero a Diciembre)	\$289.615	\$3.475.380
AÑO 2020 (Enero a Diciembre)	\$306.992	\$3.683.904
AÑO 2021 (Enero a Diciembre)	\$317.737	\$3.812.844
AÑO 2022 (Enero a Diciembre)	\$349.733	\$4.196.796
AÑO 2023 (Enero a Noviembre)	\$405.690	\$4.462.590
SUB TOTAL:	-----	\$23.426.178
CUOTA VESTUARIO CAUSADA:	VALOR	VALOR X 2 TOTAL AÑO:
AÑO 2018 (Enero - Julio)	\$273.222	\$546.444
AÑO 2019 (Enero - Julio)	\$289.615	\$579.230
AÑO 2020 (Enero - Julio)	\$306.992	\$613.984
AÑO 2021 (Enero - Julio)	\$317.737	\$635.474
AÑO 2022 (Enero - Julio)	\$349.733	\$699.466
AÑO 2023 (Enero - Julio)	\$405.690	\$811.380
SUB TOTAL:	-----	\$3.885.978
GRAN TOTAL		\$27.312.156

TOTAL, ADEUDADO: VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS \$ 27.312.156.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá cumplir con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022, quien cuenta con el término de diez (10) días para que proponer (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada JULIETH ALEXANDRA HERNANDEZ MESA, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Por **Secretaría** realícese la compensación en el aplicativo dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 20 de noviembre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 49
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA